

**Comiso**

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que considera arreglada á la ley, y conforme á lo probado en autos la sentencia de la Ilustrísima Corte Superior de la Libertad de fs. 28 confirmando la apelada con la modificación en ella contenida; por lo que puede V. E. declarar que no hay nulidad.

Lima, Marzo 8 de 1871.

PAZ SOLDÁN.

---

*Lima, Mayo ocho de mil  
ochocientos setenta y uno.*

Vistos: en discordia de votos, concordada al tiempo de la votación, con lo expuesto por el señor Fiscal y resultando de la nota del Administrador de la Aduana de Huanchaco dirigida al de la principal del Callao que los fardos de mercaderías, objeto del presente juicio, fueron incluidos en el registro de Aduana de la carga que condujo á su bordo el vapor *Peruano* como afectos á derechos fiscales, y atendiendo: á que el haber incluido la aduana del Callao en su registro los bultos expresados, supone el acto previo de su legítimo reembarque, pues de otro modo no los habría incluido en el registro: que consta también que se giró la póliza para el reembarque, y que, si quedó sin diligenciarse, fué por omisión del empleado encargado al efecto, sin culpa del interesado, quien se creyó bastantemente garantido con que la Aduana considerara los bultos ya como reembarcados, y, como tales,

incluidos en el registro: que haciendo fé los registros de Aduana, es injusto y contra derecho declarar comisos de bultos incluidos en ellos; por tanto, declararon nula la sentencia de vista pronunciada en treinta de enero último por el Tribunal de Alzadas de Comisos del Departamento de la Libertad, que, confirmando la de primera instancia, declara haber caído en comiso los bultos expresados, del que absolvieron á la casa de Valdivia y compañía; y los devolvieron.

*Fossio. — G. Sánchez. — Alvarez. — Ribeyro. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo. — Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto de señor Vidaurre por la no nulidad; de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

### Sobreseimiento

Excmo. señor:

En el dictamen de 8 de Abril de 1870 f. 48 vta., cuaderno de queja, el Fiscal relacionó los hechos como aparecía de las copias, sólo para que V. E., conociendo la naturaleza de ellos, pudiese apreciar entonces con más exactitud la queja que interponía don Mariano Casimiro Sologuren, por la denegación del recurso de nulidad en la Ilustrísima Corte Superior de Moquegua.

Ahora esa misma relación, que se reproduce por estar estrictamente arreglada á lo que consta del sumario, manifiesta que hubo ademances y palabras ofensivas que cambiaron entre sí el ejecutante don José Vacaro y el ejecutado Sologuren, en la tarde que se practicó el embargo en casa del segundo; pero que nada ocurrió que diese lugar á suponer la existencia del delito de conato